

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 019

Fecha: 16 de diciembre de 2009

Hora: 2:00 p.m.

ASISTENTES: Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Secretario Privado
Doctora LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de
Contratación
Doctora MARIETH VANEGAS CASTILLO
Directora Departamento de Asuntos Administrativos
Doctora LUZ ADRIANA GOMEZ OCAMPO
Secretaria de Hacienda Departamental
Doctor JUAN CARLOS MARIN BEDOYA
Secretario de Infraestructura
Doctora YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

INVITADOS Doctora SANDRA MILENA MONCADA
Abogada Secretaria de Educación Departamental

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del Quórum

2- Temas a tratar:

Mediante oficio enviado por parte del doctor GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO, presenta copia de solicitud de audiencia de conciliación prejudicial, elevada ante la Procurador Trece Judicial Administrativo de Armenia, en la que se convoca al Departamento del Quindío-Secretaria de Educación Departamental a Conciliación Prejudicial a nombre de la docente LUZ DARY ROA cuyo objeto está relacionado con la modificación del artículo primero de la Resolución 0070 del 26 de mayo del 2009.

3- Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1- Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir.

2- Preside la Reunión el Doctor JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO, Secretario Privado de la Gobernación del Quindío.

Desarrollo temas a tratar:

Mediante oficio enviado por parte del doctor GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO, presenta copia de solicitud de audiencia de conciliación prejudicial, elevada ante la Procurador Trece Judicial Administrativo de Armenia, en la que se convoca al Departamento del Quindío-Secretaria de Educación Departamental a Conciliación Prejudicial a nombre de la docente LUZ DARY ROA cuyo objeto está relacionado con la modificación del artículo primero de la Resolución 0070 del 26 de mayo del 2009.

Pretende el convocante que se modifique la Resolución antes enunciada, en el sentido del valor reconocido y que se revoque el artículo primero de la resolución 215 del 06 de agosto del 2009 que resolvió no reponer.

La modificación se concreta en el siguiente aparte en la resolución 0070 del 26 de mayo del 2009 " UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN POR cuotas partes, en cuantía de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON 12 CENTAVOS (\$ 922.187.12) a partir del 12-02-2006; mas los intereses moratorios generados sobre esta monto desde el momento en que estos se causaron y no en la forma como aparece

determinada en ese acto administrativo de ochocientos trece mil ciento veintiún pesos moneda corriente (\$813.121)

En virtud de lo anterior se considera pertinente hacer algunas precisiones para que el Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío tome la decisión sobre si concilia o no en el asunto en cuestión:

La señora LUZ DARY ROA RESTREPO, tuvo su primera vinculación al servicio educativo en el Departamento del Valle en el año de 1973. Dado su fecha de vinculación a la docente se le concedió el carácter de Nacionalizada.

La docente en mención laboro bajo las condiciones de docente nacionalizada hasta el año de 1994, fecha en la cual se encontraba laborando en el Departamento de Antioquia.

Mediante Acto Administrativo No.3806 de septiembre 26 de 1994, el Departamento de Antioquia acepta la renuncia presentada por la señora ROA RESTREPO, terminando así su vinculación con el sector educativo.

Posteriormente, Mediante Decreto No.1714 del 5 de septiembre de 1994, el Departamento del Valle del Cauca, nombra a la señora LUZ DARY ROA RESTREPO, en el cargo de profesora de tiempo completo en una Institución Educativa del Departamento, con vinculación en propiedad, como Nacional en forma continua.

Veamos entonces: De conformidad con la Ley 91 de 1989 los vinculados con posterioridad al 1 de enero de 1990 se aplicará el régimen NACIONAL en pensiones y cesantías.

Así mismo el tipo de vinculación Nacionalizada o Nacional determina los factores a tener en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación de pensión de los docentes, teniendo en cuenta más factores salariales los docentes con vinculación nacionalizada que los nacionales.

Para el caso en mención, la docente tiene como ultima vinculación nacional, razón por la cual su liquidación se hizo teniendo en cuenta el sueldo promedio del ultimo año, liquidación que fue aprobada por la Fiduciaria LA PREVISORA S.A, quien es la encargada del pago de las prestaciones sociales del magisterio.

De acuerdo al certificado de tiempo de servicio expedido por la Secretaria de Educación Departamental del Valle, la docente ROA RESTREPO, registra una licencia ordinaria no remunerada por 90 días desde el 18 de marzo del 2002 al 17 de junio del 2002, por lo tanto sus días efectivamente laborados son 2.730.

Por lo esgrimido y según la normatividad vigente que rige el asunto en cuestión, el tipo de vinculación Nacionalizada o Nacional determina los factores a tener en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación de pensión de los docentes, teniendo en cuenta más factores salariales los docentes con vinculación nacionalizada que los nacionales, así las cosas la vinculación de la docente es nacional y no nacionalizada por ello no se le pueden aplicar los mismos factores para la liquidación de su pensión que la de los nacionalizados, por tal razón no se accede a lo solicitado por la convocante, no teniendo derecho alguno a lo reclamado, por tal razón el Comité de Conciliación de la Gobernación del Quindío, decide que no es procedente conciliar lo reclamado.

Se agota el orden del día y se firma,

JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Presidente
Comité de Conciliación

YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación